



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Delito de difamación mediante redes sociales en la legislación
peruana-2022”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Jaimes Tarazona, Helvis Horacio (orcid.org/0000-003-2107-2399)

Minaya Poma, Susi Corina (orcid.org/0000-0002-7439-8221)

ASESORES:

Dra. Ortega Obregón, Doris Luz (orcid.org/0000-0002-3264-2011)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2022

Dedicatoria

En primer lugar, nuestro trabajo de investigación lo dedicamos a Dios, quien nos da bendición y nos guía en el proceso de aprendizaje, a fin de lograr nuestras metas y objetivos, como futuros abogados exitosos.

En segundo lugar, queremos agradecer a nuestros queridos padres y familiares, ya que ellos en todo momento nos brindan su apoyo incondicional, tanto económica como moral, con el único propósito de que seamos profesionales muy exitosos y competitivos.

Asimismo, a la Dra. Ortega Obregón, Doris Luz y al Dr. Suarez La Rosa Sánchez, Edward Rómulo, quienes nos han compartido sus grandes conocimientos durante el proceso de elaboración de la tesis.

Los autores.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos al todopoderoso porque él siempre nos dará sus bendiciones y nos dará toda la fuerza y vitalidad que tanto necesitamos. Asimismo, agradezco a los profesores y compañeros que he conocido en esta difícil situación.

En particular, a la Dra. Ortega Obregón, Doris Luz y al Dr. Suarez La Rosa Sánchez, Edward Rómulo, quienes nos han brindado todos sus conocimientos y nos han guiado durante el desarrollo de la presente tesis.

También lo dedicamos a nuestros padres y familiares de una manera muy especial, quienes siempre están ahí brindándonos su apoyo incondicional a pesar de las circunstancias que enfrenta nuestra sociedad, quienes con sus consejos nos impulsan a seguir adelante y lograr nuestros objetivos.

Estamos muy agradecidos con todos los que nos brindan consejos, enseñanzas y retroalimentación, ya que, gracias a ello podremos ser buenos profesionales.

A todos mil gracias...

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	1
Índice de tablas.....	2
Resumen.....	3
Abstract.....	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. MARCO TEÓRICO.....	8
III. METODOLOGIA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
Referencias.....	38
Anexos	37

Índice de tablas

Tabla 1:	Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?	24
Tabla 2:	Tabla 2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?	24
Tabla 3:	Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?	25
Tabla 4:	Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?	26
Tabla 5:	Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?	27
Tabla 6:	Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?	28
Tabla 7:	Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?	28
Tabla 8:	Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?	29

Resumen

La difamación mediante redes sociales es un problema actual, el mismo que con el transcurso del tiempo se irá incrementando por el uso masivo que se da, trayendo como consecuencia el daño moral a muchos ciudadanos, en tal sentido es importante que se disponga de una correcta y clara normativa, por ello la presente investigación tuvo como objetivo general analizar si el delito de difamación mediante redes sociales es sancionado de manera adecuada en la legislación peruana, siendo una investigación de tipo básico y en cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo, de diseño no experimental y teoría fundamentada; el escenario de estudio ha sido la Ciudad de Huaraz; y desde allí se analizó respecto al delito de difamación mediante redes sociales y si es sancionado de manera adecuada en la legislación peruana, en lo que respecta a las técnicas de recolección de datos se empleó la técnica de la entrevista semiestructurada, con su respectivo instrumento el cual fue la guía de entrevista. Llegando a la conclusión que, el delito de difamación mediante redes sociales no se encuentra debidamente tipificado en el Artículo N°132 del Código penal, ya que lo menciona de manera genérica, no individualizándose los medios de comunicación masiva (Facebook, whatsApp, Instagram, Twitter, Facebook, YouTube, Tik tok y otros), siendo necesaria la incorporación de la misma de manera específica, con la finalidad de proteger la vulneración del derecho al honor y al nombre de los usuarios a través de las redes sociales y la tutela efectiva al momento de la aplicación de la norma.

Palabras clave: Difamación, redes sociales, legislación peruana, código penal.

Abstract

Defamation through social networks is a current problem, the same one that over time will increase due to the massive use that occurs, resulting in moral damage to many citizens, in this sense it is important that there is a correct and clear regulations, for this reason the present investigation had as general objective to analyze if the crime of defamation through social networks is adequately sanctioned in Peruvian legislation, being a basic type investigation and in terms of approach it has been a qualitative work, of non-experimental design and grounded theory; the study scenario has been the City of Huaraz; and from there it was analyzed regarding the crime of defamation through social networks and if it is adequately sanctioned in Peruvian legislation, in regard to data collection techniques, the semi-structured interview technique was used, with its respective instrument the What was the interview guide? Concluding that the crime of defamation through social networks is not duly classified in Article No. 132 of the Criminal Code, since it is mentioned in a generic way, not individualizing the mass media (Facebook, WhatsApp, Instagram, Twitter, Facebook, YouTube, Tik tok and others), being necessary to incorporate it specifically, in order to protect the violation of the right to honor and name of users through social networks and effective protection. at the time of application of the rule.

Keywords: Defamation, social networks, Peruvian legislation, penal code.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad en la que vivimos, atraviesa diferentes cambios y avances tecnológicos, muchas de ellas influyen de manera positiva en nuestras vidas, tal como es, el Instagram, Twitter, Facebook, YouTube y otros, las mismas que en ocasiones nos facilitan la realización de diversas actividades, nos permiten estar conectados y en comunicación con los amigos, compañeros de trabajo y familiares; sin embargo, también trajo consigo, aspectos negativos como, el exhibicionismo de la vida privada, muestra excesiva de la vanidad, vulneración de la privacidad, rapidez de la difusión de información negativa, falsa y muchas veces difamatoria.

De ahí que, uno de los más grandes problemas que generan de las redes sociales es la difamación por este medio, el mismo que, se concreta con la publicación de comentarios o imágenes respecto a terceras personas, atribuyendo acciones, actividades o características que no son corroboradas y en ocasiones completamente falsas, las mismas que, generan un daño moral al afectado, siendo este un tipo de delito que afecta el honor de las personas, que no solo perjudica a la víctima sino también a su entorno social, familiar y laboral.

Un caso particular fue, el que se dio en un establecimiento farmacéutico, donde una profesional de la salud se encontraba realizando una llamada telefónica a un área de la empresa, haciendo coordinaciones para la atención de un convenio, es decir realizaba actividades que formaban parte de sus funciones laborales, cuando de pronto un cliente capturó imágenes fotográficas de la trabajadora, las mismas que posteriormente fueron publicadas en la red social de Facebook, mencionando que el personal del establecimiento se encontraba realizando llamadas telefónicas en horas laborales, en lugar de dedicarse a la atención del público; publicación que fue compartida reiteradas veces y difundida de manera masiva, generando reacciones de diferente tipo, entre las que se encontraban a favor y en contra de la misma.

Todo lo mencionado, trajo como consecuencia que la trabajadora sufriera daño moral, perjudicándole en diferentes aspectos de su vida; como el emocional, ya que, se le observaba deprimida y preocupada; en lo laboral, debido a que, se la veía preocupada por como lo tomarían los jefes de la empresa y también en el aspecto familiar, por las llamadas que recibía en las que le preguntaban y comentaban sobre el tema; todo ello a consecuencia de la publicación y comentarios mal intencionados de los usuarios de dicha red social.

Como se evidencia de lo mencionado en el párrafo anterior, las desmedidas publicaciones, ya sea imágenes o comentarios en las redes sociales generan un daño moral a las personas, sin que los causantes sean sancionados adecuadamente, siendo esta una situación recurrente.

Por lo mencionado, se presentó la necesidad de investigar, respecto a las sanciones existentes sobre la difamación mediante redes sociales y si estas son lo suficientemente disuasivas como para evitar que se siga cometiendo estos delitos, haciendo uso de medios de comunicación masivos; sobre todo considerando que, es inevitable el incremento del uso de estos medios.

En tal sentido, **la justificación practica** del trabajo de investigación se da en el sentido de que, debe estar enmarcado y regulado de manera adecuada en la legislación se busca solucionar un problema social como es la difamación mediante redes sociales, con la finalidad de reducir la recurrencia de dichos delitos, que en la actualidad y en los sucesivo se irá incrementando, por el mismo crecimiento del uso de las redes sociales. Asimismo, la **justificación teórica**, se da en el sentido de que, para la realización del trabajo se recurrió a las normas existentes, jurisprudencias, y doctrina respecto a tema tratar; por otro lado, la **justificación metodológica** se enmarca en que, para el cumplimiento de los objetivos se elaboró un instrumento, la misma que sirvió para la obtención de datos, mediante una guía de entrevista, el mismo que fue validado por el juicio de expertos, y que quedó como antecedente para futuras investigaciones en temas similares.

Frente a esta realidad, se planteó el siguiente **problema: ¿El delito de difamación mediante redes sociales es sancionada de manera adecuada en la legislación peruana?**

Como **problema específico se planteó lo siguiente:** Problema específico

01: ¿Es necesario la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana?, problema específico 02: ¿El incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo? 03: ¿El incremento de la reparación civil, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo?, como problema específico, Y finalmente como objetivo específico 04: ¿Es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor hacia las víctimas en casos de delitos por difamación mediante redes sociales y si está contemplada en la legislación actual?

Asimismo, el Objetivo general fue: Analizar si el delito de difamación mediante redes sociales es sancionado de manera adecuada en la legislación peruana.

Adicionalmente se propuso los siguientes objetivos específicos: i) Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana; ii) Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo; iii) Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo; y iv) Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

II. MARCO TEÓRICO

Luego de haber realizado la búsqueda de información como base para esta investigación, se consideró la importancia de señalar los antecedentes de estudios, a nivel **internacional**:

Cabezas (2020), en su estudio realizado llegó a la conclusión que, no existe una proporcionalidad con los hechos cometidos y la sanción que se impone en los procesos legales frente al honor y al buen nombre al momento de usar las redes sociales; por lo que los abogados indicaron que se debe reformar de manera adecuada para neutralizar todas aquellas vulneraciones a los derechos que fueron causadas las víctimas, toda vez que, los infractores tienen mucha protección con la libre expresión y comenten el delito contra el honor mediante diferentes redes sociales.

Por otro lado, Barrionuevo (2018), en su proyecto de investigación llegó a la conclusión de que, la normativa en el país de Ecuador se encuentra debidamente establecido para sancionar los delitos que atentan contra el honor mediante redes sociales; sin embargo, por el uso indiscriminado de las redes sociales, en la actualidad el número de casos que vulneran el derecho al honor son innumerables.

Romo (2019), en su estudio realizado concluye que es necesario la existencia de tratados internacionales, la mismas que establezcan diversos convenios que brinden apoyo legal y técnico a fin de evitar la impunidad y mejorar la problemática que existe en los usuarios de las redes sociales; asimismo la vulneración del derecho al honor y la buena reputación online; los delitos cometidos contra el honor mediante las redes sociales y finalmente la libertad de expresión mediante esta red social.

Como antecedentes **nacionales** se toma en consideración a Sandoval (2020) en su investigación concluyó que, los criterios que se utilizan en la legislación peruana al momento de tipificar el delito de difamación carecen de mucha eficacia para castigar a los usuarios que vulneran el derecho al honor utilizando las redes sociales (Instagram, WhatsApp, Facebook, YouTube y otros).

Asimismo, Castillo (2020), en su trabajo de investigación indicó que se debe dar un buen uso y con mucha responsabilidad a las redes sociales en el ámbito profesional. Por otro lado, se debe establecer criterios con objetividad en el delito de difamación a través de las redes sociales, ello va a impedir que no se vulnere los derechos que tienen las personas a la libre expresión y que van a proteger el derecho al honor.

Tirado (2020), en su investigación concluyó que, es muy importante tipificar taxativamente el delito de difamación mediante las redes sociales dentro del ordenamiento jurídico. En la actualidad el art. 132 del Código Penal solo hace mención de manera genérica, el delito contra el honor cometido por las redes sociales debe ser considerado como agravante, ello sería suficiente para fortalecer el principio de legalidad y las garantías del derecho a la protección al honor de todas las personas que son víctimas todos los días.

Los investigadores Quispe y Monrroy (2021), concluyeron que se debe incorporar las redes sociales en el delito contra el honor como agravante, porque tienen un mayor alcance y es muy perjudicial en cuanto a las ofensas realizadas por este medio con contenidos injustos. Por este motivo deben ser considerados como agravante en la legislación peruana, de esta manera proteger el derecho al honor de los usuarios de las redes sociales.

Como antecedentes **locales** Villafana (2022), en su trabajo de investigación concluye que es muy necesario la incorporación de las redes sociales como agravante en delitos contra el honor, ya que en la actualidad en nuestro Código Penal Peruano existen muchos vacíos legales y los usuarios de esta red social vulneran a gran escala el derecho al honor de las personas.

Colina (2022), en su estudio para la obtención del grado de maestra concluyó que: a) los criterios de valoración a utilizar para la aplicación de la reparación civil en los juzgados penales son usualmente los indicados por la doctrina, estos son: el grado de lesión, la intensidad al bien afectado, el daño causado,

la necesidad de una reparación, el nexo causal y el resarcimiento de los daños causados en forma antijurídica.

Ortega y Forero (2018), en su artículo, concluyeron: a) Que se evidencia que en Costa Rica y España han recurrido al derecho a la rectificación en las redes sociales como un mecanismo que permite se restablezcan los derechos fundamentales; b) Que en Colombia, el derecho a la rectificación es un mecanismo idóneo para restablecer el derecho esencial en el contexto de la red social, para ello se hace oportuno la acción de tutela, que por ese medio y en protección de los derechos esenciales ha sido empleada para ordenar la rectificación en proporción frente a la información agravante conforme a las mismas condiciones de difusión.

Luego de haber desarrollado los antecedentes de investigación, donde se mencionaron los hallazgos encontrados por los diferentes autores respecto al tema de investigación, el delito de difamación por redes sociales, a continuación, se desarrollaron los aspectos teóricos y normativos que sustentan la investigación.

Respecto a la definición de las **redes sociales**, Ruiz (2018), refiere que está compuesta por dos palabras, siendo la primera red que se origina del latín *rete* que hace mención a un grupo de elementos organizados o conjunto de personas que están relacionadas, de allí que, la red social se puede definir como un conjunto de individuos de diferentes edades y sexo, los mismos que pueden estar vinculados por lazos laborales, afectivos, comerciales, académicos o de cualquier otra índole, que interaccionan ya sea a nivel nacional como internacional, compartiendo contenidos de diferentes tipos, el cual se realiza por dispositivos tecnológicos que deben estar conectados a internet. (p. 235); asimismo, Alarcón & Díaz (2013), refiere que las redes sociales son un conjunto de puntos, las mismas que se conectan mediante líneas. Es el medio más utilizado en todo el mundo para comunicarse; sin embargo, es aprovechado por personas de mal vivir, para violar el derecho al honor de los usuarios de las redes sociales. (p.1), además, Jara, Ferruzola

& Rodríguez (2017), conceptualiza a las redes sociales como un medio que brindan oportunidades a los usuarios que se sienten excluidos en la sociedad de relacionarse, de esta manera llegan a vincularse con el resto de las personas, pero a la vez también existen desventajas, estos medios son utilizados por facinerosos en la comisión de hechos delictivos.

Asimismo, Platero (2016) sustenta que las redes sociales son potencialmente peligrosas, porque vuelve al ser humano muy adicto a la misma y conllevan a que las personas vean el perfil o imágenes de usuarios, muchas veces de manera maliciosa llegan a compartir con la única intención de perjudicar. (p.5).

Según Peiró (2020) las redes sociales están conformadas por: Facebook, una red muy versátil, se podría decir la más completa de todas, se usa para generar negocios, así como conocer personas, como fuente de información, diversión, entre otros; WhatsApp, una red de mensajería instantánea, donde también se puede realizar video llamadas; YouTube, la principal red social de videos online.

Es debido a la facilidad que se tiene para acceder a las redes sociales que se ha vuelto un espacio donde muchas personas emiten una gran cantidad de comentarios o acusaciones deshonrosas, de esta manera vulneran el derecho al honor (Franco, 2017).

El **sistema jurídico penal actual**, está fundamenta por principios éticos. Los mismo que son una manifestación de intenciones buenas que en caminan para un mejor desempeño en campo jurídico legal, así como en las diferentes etapas de cada proceso penal. (Peña, 2015, p. 28).

Nuestras sociedades a lo largo de los años han investigado la forma mantener el equilibrio en la convivencia social y encontraron en las normas, los aspectos fundamentos que lo regulen; sin embargo, las normas no fueron suficientes y se crearon las normas jurídicas, haciéndose ya obligatorio su

cumplimiento. Con ello se dio lugar a las diversas normativas penales, que se aplican en diferentes casos de trasgresión a los bienes jurídicos.

En relación con ello, Villegas (2017), habla de la **teoría del delito**, que son un conjunto de razonamientos que se aplica para establecer la imputación penal a un individuo, lo que implica la conceptualización, identificación y sistematización de los elementos que se consideren comunes para que el comportamiento sea calificado como un tipo de delito y ante ello se aplique de manera racional la ley penal. (p. 69).

Otra teoría a considerarse en la investigación es la teoría del **bien jurídico**. Peña (2015), menciona que un bien jurídico constantemente será materia de debate en la doctrina jurídico penal. Asimismo, el derecho penal requiere siempre la existencia de los bienes jurídicos para que forme una garantía de aquello (p. 103).

Según Peña (2015), la teoría constitucionalista respecto al **bien jurídico** indica que el derecho penal mantiene una relación estrecha con la ley principal; debido a que la Constitución política del Estado contiene los principios fundamentales que orientan el modelo de la política criminal del estado. (p. 119).

La teoría fáctica del honor toma dos puntos de vista; desde el lado objetivo determina el grado de afectación de las conductas que no son bien vistas socialmente; y desde el aspecto subjetivo, considera la estimación personal y de esa manera se busca proteger el prestigio social.

Al respecto Mendocilla (2017), distingue el **honor objetivo y el subjetivo**; de acuerdo con los contextos reales dentro de la sociedad, de manera objetiva el honor se manifiesta con el respeto que cada uno tiene con el resto de los ciudadanos y ello depende de la sociedad. Las condiciones fácticas, psicológicas, se relacionan al aspecto subjetivo de cada persona; es decir, considera la valoración que tiene un individuo sobre sí mismo

considerándose un ser social, por ello, todo acto que le humille le ocasiona un dolor psíquico. (p. 23).

Laurenzo (2002), declarar el hecho merecedor de sanción, en cuanto se refiera a la divulgación de disposiciones correctas que afecten intereses legítimos; En otras palabras, el comportamiento particular crea un estado que tiene el potencial de infringir un interés criminal legalmente protegido. (p. 32).

Una de esas conductas es la **difamación** que Rodríguez, A. (2015) la describe como un tipo de injusticia que consta en perjudicar la estima u opinión que el entorno social tiene de una persona.

Según el artículo 132 de nuestro Código Penal Peruano tipifica el delito de difamación de la siguiente manera:

“El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa”

Difamación, según el Diccionario de la Real Academia Española lo define cómo deshonrar a una persona, con palabras o mediante escrito, realizando publicaciones en contra su reputación, la buena fama (Espasa, 1992). Asimismo, Carrera (2022) nos dice que, la difamación es atribuir un hecho criminoso de manera dolosa ante varias personas o por medios de comunicación social.

Reátegui (2015) define a la difamación como una manera de atentar contra el honor, dicho hecho delictivo llega a consumarse cuando se propaga una noticia y llega tomar en conocimiento una multitud de personas, atribuyen un

hecho, una conducta que vulnera el derecho al honor y a la buena reputación de un ciudadano. El bien jurídico que protege el Código Penal peruano en este tipo de delitos es la vida, el honor y la propiedad. Prado (2017) refiere que la difamación es un delito que atenta contra el honor y la buena reputación de una persona ante la sociedad, teniendo como característica la extensión que adquiere dicha ofensa y genera mayor vulneración del derecho al honor del agraviado.

Respecto a la teoría de la pena, Jacobs (2008) indica que sus fundamentos se basan en la **prevención**, sin embargo, la función social de la pena puede establecerse de manera distinta a como lo conciben las teorías de la prevención; es decir, el delito no se dispone sobre el daño, sino sobre la defraudación de una expectativa social de no realizar conductas socialmente perturbadoras, en ese sentido, la pena no protege los bienes jurídicos, sino que, devuelve la vigencia comunicativa social a la norma infringida por el autor. (p. 95)

Hurtado (2001) indica que, la teoría de la pena es aquella que implica la sanción penal, en la restricción o la **privación de derechos fundamentales**. Esta teoría se constituye a su vez, por la teoría relativa, la cual asigna a la sanción como de utilidad social y se justifica su finalidad como medida preventiva. Es decir, esta teoría se aleja radicalmente de la perspectiva retributiva de la pena, por el contrario, se le atribuye como función principal, la de **evitar la comisión de delitos**, reconociéndose su efecto disuasivo tanto a terceros como al propio delincuente impidiendo que reincida. Según esta teoría, el hombre es un ser capaz de determinarse por sí mismo, susceptible de responder por sus actos y de considerar las consecuencias de la comisión de una infracción, en efecto, esta teoría señala que la amenaza penal puede influir en la forma de comportarse de las personas. (p. 31).

Al hacer referencia a las conductas dolosas contra el honor como lo es la **difamación por redes sociales**, es importante tener en cuenta los aspectos de la despenalización de los delitos contra el honor, al quitar a la esfera

punitiva el comportamiento ofensivo del bien jurídico a aquellos delitos que ocasionan perturbación en un sujeto que ha sufrido ofensa dañando su imagen ante la sociedad, su posición y su autoestima. Por lo tanto, estas conductas no requieren de una pena, sino de un **resarcimiento económico** por la vía civil.

En el artículo 93 del código penal peruano, comprende a la **reparación civil** como “la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios”.

Respecto a este punto, Peña (2015), manifiesta de manera reflexiva, que si bien, un derecho penal democrático debe seguir las pautas del principio de subsidiariedad y de ultima ratio, también la intervención del “ius puniendi” estatal debe seguir el criterio de protección de bienes jurídicos, merecedores de una tutela penal; en este caso, el honor de las personas, el cual es un bien jurídico especial de gran importancia relacionado a la dignidad como ser humano y a la propia autorrealización; en tal sentido, no se comprende por qué razón no se requiere una intervención punitiva. Por otro lado, el autor sostiene que, en nuestra realidad nacional, no todos los medios de comunicaciones sean radiales o televisivas son responsables, veraces y objetivas, existe prensa irresponsable, dedicada a difundir información injuriantes y ofensiva, con la finalidad de atraer el morbo del público y beneficiarse de ello. Sin lugar a duda, este tipo de periodismo no se lleva a cabo según los cánones de un Estado de Derecho, por el contrario, denigra el honor de las personas. En casos como estos no se aplican medidas punitivas como la privación de la libertad, más bien la mayoría de las condenas dictadas son penas suspendidas que no tiene el mínimo efecto intimidatorio en sus agentes. (p. 319).

Peña resalta que, quienes abogan por la despenalización de los delitos contra el honor, se equivocan al pensar que la pretensión indemnizatoria constituye la herramienta más eficaz para frenar este tipo de criminalidad, debido a que, el resarcimiento económico no sería la manera idónea para prevenir dichos comportamientos socialmente negativos, ya que el autor de dichas ofensas antijurídicas para sufragar su deuda sólo tendrá que pagar la

indemnización al sujeto pasivo. Dicha situación, genera las consecuencias del debilitamiento significativo del bien jurídico honor. (p. 320).

Rebollo (2004) indica que la abstención de la conducta delictiva se puede producir, solo por medio de amenazas de una pena, lo cual tiene una mayor potencialidad en los seres humanos. De este modo, la vía penal refunde la acción penal y la acción civil al mismo tiempo, tratándose no solo de un tipo de justicia distributiva, sino también de una justicia **reparatoria**, el mismo que el juzgador, conjuntamente con la pena deberá sancionar una determinada suma de dinero por concepto de **reparación civil**. (p. 64).

Evidentemente, el mejor marco para el discernimiento de una indemnización no es el derecho punitivo penal, como tampoco el contencioso administrativo, sino la vía civil. Siendo que, actualmente se busca que aquellos procesos que se tramitan en la vía penal deben empezar primero en la vía civil, generando esto un mayor impacto, debido a que se debatiría con mejor criterio los elementos y conceptos que componen el daño al honor, imagen y buena reputación; sumado a ello, se descongestionaría la gran carga procesal que se ve en la Vía penal, cuando no se ha podido satisfacer la obligación o prestación en otras vías que también pueden ser satisfactorias. (Huamán, 2019, p. 17).

Entonces podemos decir que, es imperante la necesidad de mantener la penalización de delitos contra el honor, cuyas características son insoportables y/o perturbadores, donde no solo subsiste el interés del agraviado de que se sancione al agente delictivo, sino también una sociedad que pide por un castigo justo, concatenando de esa manera los **finés preventivos** de la sanción punitiva. Aquellos que están en contra de esta posición, se basan en la relevancia constitucional de la libertad de expresión y el derecho a la libre información, deben tener en cuenta que se está dejando de lado el honor de los individuos, el cual es un bien jurídico esencial de todo ser humano que no puede ser negado en un Estado democrático como el nuestro. (Peña, 2015, p. 321).

Continuando con el desarrollo de la teoría y fundamentos de los temas a tratar en el presente trabajo de investigación, es necesario definir las **disculpas públicas**; respecto a ello, la Comisión Estatal Derechos Humanos Nuevo León (2013), menciona que, las disculpas públicas son medidas de gran sensibilidad, debido a que contienen un fuerte elemento simbólico, en la que se reconoce que un hecho fue injusto y permite dignificar a la víctima, así mismo, indica que, la necesidad de que se de en un hecho público es que su causa fue social y de esa manera se ha denigrado a la víctima, además guarda un gran valor, pues es una aceptación indudable de la verdad, en la que la persona que participó en los hechos dolosos, acepta y pide disculpas por lo acontecido. (p. 9).

Así mismo, Carranza (2016), menciona que, las disculpas públicas son reconocimientos que se das de manera formal, de que se incurrieron en ciertas violaciones a los derechos, las mismas que provocaron daño grave y usualmente irreparable a las víctimas; así mismo menciona que la persona, quien realiza las disculpas públicas reconoce su responsabilidad por lo ocurrido. (p. 7)

Por otro lado, respecto a las **disculpas públicas** como **medida reparatoria**, Carranza (2016), manifiesta que, a pesar de que tienen valor por sí misma, y se puede referir a al daño físico como moral, esta no es suficiente en casos de daños o violencia grave, sino que requiere otras formas reparatorias, es decir se debe garantizar la proporcionalidad del castigo al daño ocasionado. Así mismo, indica que, la necesidad de establecer las disculpas públicas frente a hechos que denigran a las personas, se justifica en el hecho de que va a permitir cumplir con la **obligación** que te tiene **hacia las víctimas** como seres humanos; por otro lado, al ser un **acto público** captan la atención de los medios de comunicación, por lo tanto, es importante determinar el momento, el contenido y el tono con la que va a dar, respecto a ello, las disculpas más eficientes son aquellas inequívocas, que no contienen lenguaje restrictivo que limiten su alcance o permita desviar la responsabilidad; así mismo; factores como, el lugar donde se va a realizar, el medio por el cual se va a emitir, el lenguaje corporal, así como los gestos, y tener acceso a materiales verbales, escritos o grabados, son significativos

para el alcance y valor que tendrá la disculpa pública; siendo aún más relevante si se realiza en el lugar o por **el medio donde se cometió el delito**.

(p. 7-9)

Legislación comparada, en el país de Brasil encontramos en el Art. 139 del Código Penal, como la atribución a otra persona de un hecho o acción que afecta la reputación de esa persona, y es punible con tres meses a un año de prisión y multa. En el país de Bolivia, según el artículo 282 del código penal establece que revelar públicamente un hecho, una calidad o una conducta que pueda afectar la reputación de una persona puede ser el fundamento para considerar responsable al infractor. Asimismo, en el país de Paraguay, conforme al artículo 151 del código penal, la difamación consiste en atribuir a otra persona un hecho capaz de dañar el honor de esa persona. La difamación es punible con una multa de ciento ochenta “días – multa”, que constituye un monto que varía según el promedio del ingreso diario de la persona condenada. Sin embargo, si la declaración se hace ante una multitud, mediante la difusión de publicaciones o repetidamente durante un periodo de tiempo prolongado, la sanción puede ser incrementada hasta a un año de prisión o una multa.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación fue de tipo **básico**, ya que su finalidad se fundamentó en crear nuevas teorías o modificar las que ya existen; de esa manera, incrementar los conocimientos científicos o filosóficos. Para empezar este tipo de investigación el punto de partida es el marco teórico y se permanece en él. (Behar, 2008, p. 19).

Respecto al enfoque de esta investigación fue **cualitativa**; pues se ha buscado el sentido a los acontecimientos en relación con los significados que le han dado las personas. El proceso de investigación comenzó explorando los hechos y examinando los estudios previos, de manera simultánea y así se llegó a la teoría que contrasto con los acontecimientos encontrados. (Hernández y Mendoza, 2018).

El diseño de la investigación ha sido la teoría fundamentada, pues se ha explicado el problema de investigación, la misma que fue obtenida mediante las proposiciones teóricas que sugirieron los datos obtenidos más que de los estudios previos (Hernández y Mendoza et al., 2018).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según Hernández y Mendoza (2018) las categorías son conceptualizaciones dadas por el investigador, luego de haber analizado e interpretado cada unidad, con la finalidad de organizar los descubrimientos relacionados a un acontecimiento que está siendo investigado. A estas categorías se les determinan códigos para identificarlas y posteriormente agruparlas.

Respecto a ello; la **primera categoría** del presente trabajo de investigación ha sido: “Incorporación en la norma”, la cual se subdividió en dos **subcategorías**: “Legislación Peruana” y “Art. 132 del Código Penal Peruano”.

Como **segunda categoría** ha sido: “Pena privativa de la libertad”, la cual se subdividió en dos **subcategorías**: “Prevenir de delitos futuros” y “Evitar delitos futuros”.

Como **tercera categoría** ha sido: “Reparación civil”, la cual se subdividió en dos **subcategorías**: “Resarcimiento económico” y “Pago proporcional”.

Finalmente, como **cuarta y última categoría** fue: “Disculpas públicas”, la cual se subdividió en dos subcategorías: “Obligación frente a la víctima” y “Medios de publicación”

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en la ciudad de Huaraz específicamente en el estudio jurídico CRIMINISPOL S.A.C (Corporación Jurídica criminalística Policial) y la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, específicamente en la sede del Ministerio Público, lugar donde se utilizó la entrevista, llegando aplicar la presente a los abogados especialistas en la materia penal.

3.4. Participantes

Para la elección de los participantes de la investigación, se realizó un muestreo **no probabilístico**, debido a que el interés del estudio no radicó en sistematizar los resultados obtenidos a una población de mayor tamaño; sino que, lo que se buscó fue profundizar la indagación.

En tal sentido, para la selección de los participantes se tuvo en cuenta la naturaleza del fenómeno, y la accesibilidad a los mismos, como es de realizarse en una investigación con enfoque cualitativo, por ello, la selección se hizo por una muestra por conveniencia.

Por lo mencionado, los participantes en la presente investigación han sido conformados por expertos en la materia, quienes han sido:

- 02 abogados litigantes en litigios penales del estudio jurídico CRIMINISPOL S.A.C (Corporación Jurídica criminalística Policial) y

- 03 Representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Penal Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizó técnica de la entrevista semiestructurada, la cual según Hernández y Mendoza et, al. (2018) se refiere a una guía de interrogantes que el entrevistador hace uso y en la cual puede adicionar algunas preguntas con la finalidad de poder precisar u obtener más información. Para ello, el instrumento a utilizar fue la guía de entrevista que fue aplicada a los especialistas y litigantes en litigios penales.

3.6. Procedimiento

El procedimiento empleado fue el método de triangulación, debido a que nos ha proporcionado varias alternativas para ampliar y validar la información que se ha obtenido, llegando a los resultados planificados. Para lo cual se utilizó habilidades durante la recolección de datos, realizando interpretaciones profundas y la capacidad del investigador para organizar los materiales en un marco teórico relacionado al tema de investigación. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 465).

Dicho procedimiento se efectuó en tres fases: En primer lugar, se elaboró la guía de entrevista, la cual ha sido de 08 interrogantes planteadas con el apoyo de tres especialistas en la materia. Luego se requirió de un procedimiento sistemático para la facilitación e interpretación de la información obtenida. Por último, se realizó el acopio de lo procesado y se elaboró las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Según Hernández y Mendoza (2018) para que una investigación cualitativa sea de calidad deberá cumplir con el rigor de la metodología de la investigación.

Dependencia o consistencia lógica se refiere a que los datos del estudio guardan relación con las interpretaciones y el análisis de varios investigadores.

Credibilidad tiene que ver con la comprensión completa y profunda de las experiencias de los participantes. Dicho de otro modo, como la capacidad del investigador para transmitir lo que se quiere informar, como lo que piensan y sienten los participantes en relación al tema.

Auditabilidad o confirmabilidad al manifestar que se ha disminuido los sesgos y preferencias de los investigadores. Entre las acciones que ayudaron a proveer información de la confirmación fue la triangulación, la verificación con los participantes del estudio y el análisis crítico de los investigadores.

Transferibilidad o aplicabilidad de resultados se refiere a que la esencia de los resultados que se obtuvo en la investigación puede ser aplicable a otros contextos.

3.8. Método de análisis de datos

La información obtenida ha sido analizada e interpretada teniendo en cuenta el objeto de estudio de las categorías y subcategorías señaladas, a través del método analítico, el cual permitió estudiar a profundidad las categorías de la presente investigación para luego llegar a una conclusión. Además, mediante el método hermenéutico se pudo realizar una reflexión interpretativa sobre el delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación cumplió con los criterios establecidos conforme las normas APA 7^{ma} edición y se ha ceñido a las pautas dadas por la guía de elaboración de productos de investigación y programa de la Universidad César Vallejo. Además, se tuvo en cuenta la aplicación de los siguientes principios:

Honestidad y honradez: En el presente trabajo de investigación se citó a los autores de manera correcta, respetando de esta manera el derecho al autor.

Beneficencia: Se trató a los participantes de la investigación de manera ética, eso implica respeto a sus decisiones y opiniones, garantizando su bienestar.

No maleficencia: Se refiere al hecho de evitar algún daño que afecta la integridad de los participantes, por el contrario, se garantizó el bienestar de las personas que participaron en la investigación.

Autonomía: Se respetó la libertad de decisión de los participantes de la presente investigación.

Justicia: Todas las personas involucradas en la investigación fueron tratadas con igualdad y equidad.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

En el presente apartado, se presentan los resultados, obtenidos después de haber aplicado el instrumento de recolección de datos a los a los abogados especialistas en Derecho Penal.

4.1. Con relación a la Categoría 01: Incorporación en la norma, Subcategoría 01: Legislación Peruana.

Tabla 1: Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Que no se encuentra regulado taxativamente en el Art. 132 del código Penal Peruano, sólo indica grosso modo como medios de comunicación.
2- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Tomando en consideración el código Penal peruano, el delito de difamación, según el Art. 132 no indica taxativamente a las redes sociales, solo hace mención a los medios de comunicación.
3- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Que, conforme al Art. 132 del código penal peruano se encuentra regulado el delito de difamación, pero no indica de manera taxativa las redes sociales, solo hace mención como medios de comunicación.
4- Romero Flores, Helida Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Que, de acuerdo al Art. 132 de la Ley Penal Peruana se encuentra regulado el delito de difamación de manera muy genérica, pero no indica precisamente mediante redes sociales.
5- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	En la actualidad no se encuentra regulado como tal, en nuestro código penal peruano, conforme al Art. 132 solo indica medios de comunicación de manera genérica.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

4.2. Con relación a la Categoría 01: Incorporación en la norma, Subcategoría 02: Art. 132 del Código Penal Peruano.

Tabla 2: Tabla 2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Sí, tiene que ser objeto de modificación el art. 132 del código penal, debiéndose de incluir de manera taxativa la difamación mediante redes sociales.
1- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Desde el punto jurídico, considero que sí es pertinente modificar el Art. 132 de la ley penal, debiéndose de incluir de manera taxativa la difamación mediante las redes sociales, con ello, proteger la vulneración al derecho al honor.
2- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Considero una propuesta idónea el modificar y que indique en este Art. Taxativamente, porque en la realidad actual el uso de las redes sociales es masivo y mundial.
3- Romero Flores, Elida Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Que sí, considero que se debe modificar dicho artículo, toda vez que en la actualidad la gran mayoría de los usuarios de las redes sociales vienen difamando por este medio y no existe una sanción justa para regular.
4- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	Que sería una gran opción para cautelar la honorabilidad de las personas, teniendo en cuenta que en la actualidad el uso de las redes sociales es de manera masiva y tiene mucho alcance.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

4.3. Con relación a la Categoría 02: Pena privativa de la libertad, Subcategoría 01: Prevenir de delitos futuros.

Tabla 3: Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Sí, en el Art. 132 del Código Penal peruano, se debe incrementar la pena para los delitos cometidos mediante las redes sociales, con ello se lograrían reducir la comisión de esta acción por parte de los usuarios de las redes sociales.
2- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, el incremento de la pena por el delito de difamación mediante redes sociales reducirían notablemente la comisión del hecho por parte de

	usuarios de esta red, de esta manera muchas personas se sentirían más protegidos en cuanto a su derecho al honor.
3- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Considero que sí se debe incrementar la pena en este tipo de delitos, porque su alcance es mundial y la afectación es grave, asimismo con ello se reduciría la comisión del mismo.
4- Romero Flores, Elida Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Qué sí, considero que con el incremento de la pena se puede reducir la comisión del delito de difamación mediante las redes sociales.
5- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, se debe incrementar la penal en el Art. 132 del código penal, de esta manera se podría reducir el hecho delictivo que vulnera el honor de las personas.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

4.4. Con relación a la Categoría 02: Reparación civil, Subcategoría 02: Evitar delitos futuros.

Tabla 4: Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Si, con el incremento de la pena por los delitos de difamación de redes sociales se lograría prevenir estos ilícitos penales debido a que los usuarios tomarían conciencia.
2- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, con esta modificatoria se puede prevenir delitos futuros, toda vez que los usuarios tomarían conciencia sobre sus acciones.
3- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Efectivamente, con el incremento de la pena podríamos evitar la comisión de este delito, debido a que las personas tendrían en cuenta antes de cometerlo.
4- Romero Flores, Elida	Que sí, con el incremento de la pena por los delitos de difamación

Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	mediante redes sociales, se puede evitar delitos futuros.
5- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, con el incremento de la pena en el código penal peruano se podría prevenir delitos a futuro, toda vez que las redes sociales tienen mayor difusión.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

4.5. Con relación a la Categoría 03: Reparación Civil, Subcategoría 01: Resarcimiento económico.

Tabla 5: Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Sí, con el incremento del resarcimiento económico se podría reducir la comisión del hecho delictivo mediante redes sociales, toda vez que los usuarios se verían afectados económicamente.
2- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, en cierta manera con el incremento del resarcimiento económico, concientizarían a los usuarios de las redes sociales a fin de que no cometan el delito de difamación.
3- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Considero pertinente, toda vez que, con ello los usuarios evitarían cometer este delito por el alto costo al momento de la reparación civil.
4- Romero Flores, Elida Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Que sí, con el incremento de resarcimiento económico se disminuiría la comisión del hecho delictivo mediante las redes sociales.
5- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, reduciría la comisión del delito de difamación toda vez que los usuarios de esta red social evaluarían antes de cometer los gastos económicos que le generarían a futuro.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

4.6. Con relación a la Categoría 03: Reparación Civil, Subcategoría 02: Pago proporcional.

Tabla 6: Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Sí, toda vez que la reparación civil por estos delitos tiene que ser proporcional al delito cometido para resarcir el daño ocasionado.
2- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, la reparación civil por los delitos de difamación mediante redes sociales debe ser acorde o proporcional al daño cometido.
3- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Sí, el monto a pagar en la reparación civil debe ser correspondiente a la afectación que se ha generado a la víctima.
4- Romero Flores, Elida Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Considero que sí, la reparación civil por los delitos de difamación mediante redes sociales debería de ser proporcional al delito cometido.
5- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	La reparación civil por estos delitos tiene que ser acorde a la afectación que se ha generado a la víctima.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

4.7. Con relación a la Categoría 04: Disculpas públicas, Subcategoría 01: Medios de publicación.

Tabla 7: Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Sí, al culminar el proceso por el delito de difamación de redes sociales, los usuarios que vulneran el derecho al honor deben efectuar las disculpas públicas.

2- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, al terminar el proceso el victimario debe realizar las disculpas públicas a la víctima bajo apercibimiento.
3- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Considero que sí, porque en muchos casos los responsables de este hecho nunca realizan tal acto al término del proceso.
4- Romero Flores, Elida Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Considero que sí, una vez concluido el proceso penal y el proceso civil los responsables de este delito deben de efectuar las disculpas públicas a sus víctimas.
5- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, a los responsables de este ilícito penal se debe obligar para que al término de todo proceso realice las disculpas públicas a la víctima.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

4.8. Con relación a la Categoría 04: Disculpas públicas, Subcategoría 01: Medios de publicación.

Tabla 8: Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?

Entrevistado	Respuesta a la Pregunta
1- Anderson Juan de Dios, María Rosa RMP Fiscal Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Sí, todo los que difaman deben realizar las disculpas públicas por el mismo medio que cometieron dicho ilícito, al término del proceso de manera obligatoria.
2- Collazos Huarangoy, Jaime Orlando Abogado Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, los delitos de difamación cometidos mediante las redes sociales, al culminar el proceso los victimarios deben realizar las disculpas públicas a las víctimas por el mismo medio que se cometieron.
3- Alvarado Tuya, Américo Fiscal Civil y Familia de la Fiscalía de la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis.	Definitivamente sí, se debe de realizar las disculpas públicas por el mismo medio que se cometió la vulneración del derecho al honor de las víctimas.
4- Romero Flores, Elida Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Provincial de C.F.F – San Luis.	Considero que sí, las disculpas públicas se deben realizar por el mismo medio que se cometido dicho

	delito, todo ello al término del proceso, bajo apercibimiento.
5- Sáenz Rodríguez, Juan Rómulo Abogada Litigante especialista en Derecho Penal	Sí, considero que las disculpas públicas se deben realizar por el mismo medio que se cometió este ilícito penal, luego de haberse culminado el proceso.

Fuente: Entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

Con respecto al **objetivo específico 1**, el cual estuvo dirigido a analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana, frente a la pregunta de: ¿Si considera que el delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?, todos los entrevistados concuerdan con que el Art. 132 del código penal peruano, en el que se sanciona el delito contra el honor, específicamente la difamación, no tipifica taxativamente el delito de difamación mediante redes sociales, y que solo hace mención de la difamación realizada por medios de comunicación de manera genérica; por otro lado, respecto a la pregunta de, si consideran que: ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?, los entrevistados están de acuerdo en que se debe modificar dicho artículo, incluyendo de manera taxativa la difamación mediante redes sociales, tomando en cuenta que en la actualidad la gran mayoría de usuarios vienen difamando por este medio sin que exista una sanción justa, esto con la finalidad de proteger la vulneración del derecho al honor, así mismo mencionan que se debe considerar que la red social es de uso masivo y tiene alcance mundial; por lo detallado, se infiere que al no encontrarse regulado de manera taxativa los delitos de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana y específicamente en el Art. 132 del código penal, y además, que de las respuestas obtenidas de los entrevistados se colige que se debe modificar la norma estipulada en el Art. 132 del código penal, incluyendo taxativamente la difamación mediante redes sociales; se debe considerar la inclusión de este delito de manera taxativa en la legislación peruana, específicamente modificar el Art. 132 del código penal peruano.

En ese sentido, diversos estudios referidos al tema coinciden con los resultados del presente trabajo, como en el caso de Tirado (2020), que en su investigación encontró que es muy importante tipificar taxativamente el delito de difamación mediante las redes sociales dentro del ordenamiento jurídico; asimismo Quispe y Monrroy (2021), menciona que se debe incorporar las redes sociales en el delito contra el honor como agravante, porque tienen un mayor alcance y es muy perjudicial en cuanto a las ofensas realizadas por este medio con contenidos injustos. Por este motivo deben ser considerados como agravante en la legislación peruana, de esta manera proteger el derecho al honor de los usuarios de las redes sociales.

En lo que se refiere a la normativa vigente, tenemos que, el art. 132 del Código Penal solo lo menciona de manera genérica, prescribiendo que (...) si la difamación se realiza por medio de libro, prensa u otro medio de comunicación social (...); lo que evidencia que no menciona de manera taxativa la difamación mediante redes sociales, corroborando lo encontrado en la presente investigación.

En relación con el **objetivo específico 2**, evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo; frente a la pregunta de, si considera que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?, todos los entrevistados coincidieron en que el incremento de la pena en los delitos de difamación mediante redes sociales sí reduciría la comisión del hecho delictivo y que muchas personas se sentirían más protegidas en lo que respecta a su derecho al honor, además se debe considerar el alcance mundial y la grave afectación al honor de las personas; del mismo modo, en lo que respecta a la pregunta de, si considera que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?, coincidieron en que el incremento de la pena en los delitos de difamación mediante redes sociales sí lograría evitar delitos futuros, toda vez que los usuarios tomarían mayor conciencia de la gravedad de sus acciones, y ello sería tomado en cuenta antes de cometer el delito; de lo mencionado y del análisis realizado, se concluye que el incremento de la pena en delitos de difamación realizado mediante redes sociales posibilitaría la reducción del hecho delictivo, por lo que es conveniente el incremento de la pena en los delitos

de esta naturaleza, sobre todo considerando la grave afectación hacia las personas por la gran difusión que se da en un corto plazo.

Respecto a las investigaciones que refuerzan los resultados obtenidos en la presente investigación, se tiene que Cabezas (2020), en su estudio realizado llegó a la conclusión que, no existe una proporcionalidad con los hechos cometidos y la sanción que se impone en los procesos legales frente al honor y al buen nombre al momento de usar las redes sociales; por lo que los abogados indicaron que se debe reformar de manera adecuada para neutralizar todas aquellas vulneraciones a los derechos que fueron causadas a las víctimas, toda vez que, los infractores tienen mucha protección con la libre expresión y comenten el delito contra el honor mediante diferentes redes sociales. Por otro lado, Barrionuevo (2018), en su proyecto de investigación llegó a la conclusión de que, la normativa en el país de Ecuador se encuentra debidamente establecido para sancionar los delitos que atentan contra el honor mediante redes sociales; sin embargo, por el uso indiscriminado de las redes sociales, en la actualidad el número de casos que vulneran el derecho al honor son innumerables.

Respecto a la normativa vigente, la penalización de los delitos de difamación mediante redes sociales tenemos que el Art. 132, prescribe que en caso de que la difamación se dé por medios de comunicación social la pena privativa a la libertad será entre uno a tres años, sin embargo se evidencia que ya se ha considerado el incremento de la pena, pues en el proyecto de Ley presentado el 31 de mayo de 2021, al congreso de la república se sugiere la modificación del tercer párrafo del Art. 132 del código penal, por el siguiente texto: *“si el delito de difamación se realiza por medio del libro, la prensa, redes sociales u otro medio de comunicación social similar, la pena privativa a la libertad será entre cuatro a siete años (...)”*, sin embargo, hasta la fecha no se ha aprobado dicha modificación.

En lo que respecta al **objetivo específico 3**: analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales posibilita la reducción del hecho delictivo; sobre la pregunta de si considera que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?, los resultados obtenidos al aplicar el instrumento de recolección de datos muestra que los abogados entrevistados están de acuerdo en que el incremento del

resarcimiento económico sí reduciría la comisión del hecho delictivo, debido a que los usuarios que cometan este delito se verían afectados económicamente y más aún si el monto a pagar es mayor; del mismo modo, respecto a la pregunta de si considera que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?, todos los entrevistados concuerdan en que el monto por reparación civil sí debe ser proporcional al delito cometido para resarcir el daño ocasionado; por ello se concluye que tomando en cuenta que el bien protegido en el delito de difamación es el honor, y el gran alcance y rápida difusión que tienen las opiniones vertidas en la redes sociales, el monto por reparación civil debe ser mayor para que ello persuada a los usuarios a evitar cometer este tipo de delitos.

En ese sentido Colina (2022), en su estudio realizado para la obtención del grado de maestra concluyó que: los criterios de valoración a utilizar para la aplicación de la reparación civil en los juzgados penales son usualmente los indicados por la doctrina, estos son: El grado de lesión, la intensidad al bien afectado, el daño causado, la necesidad de una reparación, el nexo causal y el resarcimiento de los daños causados en forma antijurídica.

Con relación al **objetivo específico 4**, el cual es analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana; respecto a la pregunta de si considera que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?, todos los abogados entrevistados consideran que, al culminar el proceso judicial por el delito de difamación mediante redes sociales, el responsable debe efectuar las disculpas públicas, ello debido a que en la actualidad no se realiza dicho acto pero que es necesario y debe ser una obligación frente a la víctima; asimismo, respecto a la pregunta de, si considera que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?, los entrevistados consideran que sí se debe realizar las disculpas públicas al finalizar el proceso por el delito de difamación mediante redes sociales, y que esta disculpa pública se debe realizar por el mismo medio por el que se cometió el delito.

Respecto a las disculpas públicas como rectificación Ortega y Forero (2018), menciona que es un mecanismo que permite que se restablezca los derechos fundamentales, asimismo indica que se debe realizar por el medio que muestre las mismas condiciones de difusión.

Por lo mencionado de los resultados obtenidos y los antecedentes de estudio, respecto al **objetivo general**, el cual es analizar si el delito de difamación mediante redes sociales es sancionado de manera adecuada en la legislación peruana, se puede mencionar que no se encuentra debidamente regulado ni sancionado, requiriéndose la modificación del artículo 132, en el que se incluya de manera taxativa la difamación mediante redes sociales, incrementando la pena, considerando un incremento en la reparación civil y la inclusión de las disculpas públicas, ello debido al alcance internacional y rápida difusión que tiene la información compartida mediante las redes sociales, así como tomando en cuenta el bien jurídico protegido que es el honor de las personas, considerado como un bien valioso e importante para el ser humano, ya que de ello depende su imagen frente a la sociedad.

V. CONCLUSIONES

1. Del análisis realizado se concluye que, el delito de difamación mediante redes sociales no se encuentra debidamente tipificado en el Artículo N°132 del Código penal, ya que lo menciona de manera genérica, no individualizándose los medios de comunicación masiva (Facebook, whatsApp, Instagram, Twitter, Facebook, YouTube, Tik tok y otros).
2. Debido al análisis realizado consideramos necesaria la incorporación de un párrafo dentro del art.132 del Código Penal, donde se desarrolle de manera específica los medios de comunicación (Facebook, whatsApp, Instagram, Twitter, Facebook, YouTube, Tik tok y otros), por donde se comente el delito de difamación, vulnerando el derecho al honor y al nombre de los usuarios a través de las redes sociales y la tutela efectiva al momento de la aplicación de la norma.
3. Posterior al análisis realizado, se concluyó que, concluir que el incremento de la pena en la sanción por la comisión del delito de difamación a través de las redes sociales lograría la reducción de la misma, ya que la libertad tiene un valor incalculable en la sociedad y la posibilidad de perderla persuadiría a los usuarios a tener mayor responsabilidad al momento de verter sus opiniones y comentarios haciendo uso de estas redes que tienen alta y rápida difusión; y de esta manera muchas personas se sentirían más protegidas en lo que respecta a su derecho al honor.
4. Del análisis realizado, se concluye que, el incremento de la reparación civil en casos de delitos de difamación mediante redes sociales reduciría la comisión del hecho delictivo, debiendo ser proporcional al daño causado y el medio masivo empleado, es decir tomando en cuenta el bien jurídico protegido, el cual en el delito de difamación es el honor; asimismo, se debe considerar el gran alcance y rápida difusión que tienen las opiniones vertidas en las redes sociales.

5. Del análisis realizado, se concluye que, es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor en los casos de delitos de difamación mediante redes sociales, las mismas que se deben dar después de haber concluido el proceso judicial, es decir como parte de la sanción impuesta, disculpas públicas que deben realizarse por el mismo medio por el cual se cometió la difamación; ya que en la actualidad no se realiza dicho acto pero que es necesario y debe ser una obligación frente a la víctima.

VI.RECOMENDACIONES

- 1.** Los legisladores deben generar la iniciativa legislativa, con la finalidad de incorporar la modalidad de difamación mediante las redes sociales, en el art. 132 de Código Penal Peruano, para proteger el honor de las personas, incrementando la pena, e incluyendo las disculpas públicas obligatorias, realizado por el mismo medio por el cual se llevó a cabo el delito como parte de su sanción; asimismo considerar el incremento de la reparación civil en las sentencias emitidas.
- 2.** A los estudiantes de Derecho, continuar realizando estudios respecto a la difamación mediante redes sociales ya que ello, permitirá evidenciar la deficiencia jurídica que existe en nuestro país respecto al tema, e impulsará a las autoridades a tomar medidas correctivas adecuadas e implementar nuevas normas que protejan el honor de las personas.
- 3.** Los ciudadanos deben informarse respecto a las leyes vigentes que los protegen frente a una difamación mediante redes sociales, para hacer respetar sus derechos; así como de las sanciones que podrían recaer sobre ellos si cometen este tipo de delitos.
- 4.** A los responsables de las redes sociales, establecer filtros adecuados y que se sancionen de manera directa a los usuarios infractores reportándoles las cuentas de forma indefinida, siempre y cuando dicho delito sea verificado.

Referencias

- Barrionuevo, A. (2018). Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitido a través de redes sociales. Quito: Universidad Central del Ecuador. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4081/1/TM-ULVR-0235.pdf>
- Cabezas, G. (2020). La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre. Guayaquil. ULVR. Posgrado / Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal / Tesis Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal. 205 p. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4081>
- Castillo, M. (2020). Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8034>
- Colina, G. (2022). La incorporación de la reparación civil en la libertad de expresión vs el ejercicio periodístico sin título profesional, en el delito de difamación. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10354/Colina a P%c3%a9rez de%20Figueroa Giuliana Patricia.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10354/Colina_P%c3%a9rez_de%20Figueroa_Giuliana_Patricia.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Franco, R. (2017). Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia. Universidad Católica de Colombia. [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14511/1/LAS%20REDES%20SOCIALES%20Y%20LOS%20DELITOS%20DE%20INJURIA%20Y%20CALUMNIA%20EN%20COLOMBIA%20\(5\).pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14511/1/LAS%20REDES%20SOCIALES%20Y%20LOS%20DELITOS%20DE%20INJURIA%20Y%20CALUMNIA%20EN%20COLOMBIA%20(5).pdf)
- Huapaya, E. y Saucedo, D. (2018). Criterios de los Juzgados Unipersonales y su Aplicación del Delito Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017 Nvo. Chimbote – Perú. (Tesis de pregrado). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22940/huapaya_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hurtado, J. (2001). Manual del derecho penal. Parte General. Tomo I. Lima. Editorial IDEMSA.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Jacobs, G. (2008). Derecho penal de un enemigo. Un estudio acerca de los presupuestos de la Juricidad. Madrid. Feijoo ed. El obediente, el enemigo, el derecho penal y Jakobs - Dialnet<https://dialnet.unirioja.es> ›
- Laurenzo, L. (2002). Los delitos contra el honor. Valencia. Tirant Lo Blanch.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000201009>
- Mendocilla, E. (2017). La protección jurídica del derecho al honor en la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2014 – 2016). Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo.
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8247/MendocillaUllo_a_E.pdf?sequence=1
- Ortega, L. y Forero, A. (2018). El derecho de rectificación en las redes sociales. Artículo. Colombia.
- Peña, A. (2015). Delitos contra el honor: Conflicto con los derechos a la información y libertad de expresión. Lima. Gaceta Jurídica. S.A.
<https://worldcat.org/es/title/631873727>
- Peiró, R. (2020). Redes sociales. Economipedia.
<https://economipedia.com/definiciones/redessociales.html#:~:text=Las%20redes%20sociales%20son%20comunidades,multimedia%20como%20im%C3%A1genes%20o%20v%C3%ADdeos%20>.
- Rebollo, L. (2004). Derechos fundamentales y protección de datos. Madrid. Dykinson Ed. <https://www.agapea.com/libros/Derechos-fundamentales-y-proteccion-de-datos-9788497723824-i.htm>
- Rodríguez, A. (2015). Difamación. Ediciones RIALP, S.A: MADRID. Revisado el 09 de junio de 2022. Recuperado de:
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dC2SDwAAQBAJ&oi=fnd&pg>

[=PT2&dq=difamacion&ots=pOJ-
piDis7&sig=uO3FyQdPpfJNGrIQTvmTmPOeOkq#v=onepage&q=difamacio
n&f=false](#)

Ruiz, C. (2018). Redes Sociales y Educación Universitaria. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Revisado el 09 de junio de 2022. Recuperado de: <http://ve.scielo.org/pdf/pdg/v37n1/art12.pdf>

Romo, J. (2019). El delito de calumnia por medio de publicaciones en redes sociales de acuerdo con la legislación ecuatoriana. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Penal con mención en Derecho Procesal Penal. Instituto Superior de Investigación y Posgrado. Quito: UCE. 123 p. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20060>

Sandoval, E. (2020). El Delito de Difamación en la Modalidad de Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook. Chiclayo: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46279>

Tirado, E. (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el código penal peruano. Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1429>

Villegas, E. (2017). Como se aplica realmente la teoría del delito. Un enfoque a partir de los análisis de los casos jurisprudenciales. Lima. Gaceta Jurídica. S.A. <https://biblioteca.amag.edu.pe>

Villafana, Y. (2022). Necesidad De Incorporar Las Redes Sociales Como Agravante A Los Delitos Contra El Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021. Huaraz: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/88577>

Anexos

Anexo 01. Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.	¿El delito de difamación mediante redes sociales es sancionado de manera adecuada en la legislación peruana?	¿Es necesario la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana?	Analizar si el delito de difamación mediante redes sociales es sancionado de manera adecuada en la legislación peruana.	i) Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.	CATEGORÍA 01: Incorporación en la norma	SUBCATEGORÍA 01: Legislación Peruana SUBCATEGORÍA 02: Art. 132 del Código Penal Peruano
		¿El incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo?		ii) Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.		CATEGORÍA 02: Pena privativa de la libertad
		¿El incremento de la reparación civil, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita		iii) Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales posibilita la reducción del hecho delictivo	CATEGORÍA 03: Reparación civil	SUBCATEGORÍA 01: Resarcimiento económico SUBCATEGORÍA 02: Pago proporcional

		la reducción del hecho delictivo?				
		¿Es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor hacia las víctimas en casos de delitos por difamación mediante redes sociales y si está contemplada en la legislación actual?		iv) Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.	CATEGORÍA 04: Disculpas públicas	SUBCATEGORÍA 01: Obligación frente a la víctima SUBCATEGORÍA 02: Medios de publicación

ANEXO 02: Instrumento: Guía de entrevista

ENTREVISTA

TITULO: “Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022”

DATOS GENERALES DE LA ENCUESTA

FECHA:

HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

- Helvis Horacio, JAIMES TARAZONA.
- Susi Corina MINAYAPOMA.

ENCUESTADO:

EDAD:

GÉNERO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES: Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera con los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de Difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?

2. Considera Ud. que, ¿El Art.132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluir sede manera taxativa la difamación mediante redes sociales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?

4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?

8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?

OBSERVACIONES

Es menester, agradecer le por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

FIRMA

ANEXO 03: Validación del instrumento

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Huaraz, 05 de setiembre del 2022

A quien corresponda:

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Delito de difamación por redes sociales en la legislación peruana, 2022”*, para obtener nuestro título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si el delito de difamación mediante redes sociales es sancionado de manera adecuada en la legislación peruana; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

Helvis Horacio Jaimes Tarazona
DNI N° 72123539

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	
Grado académico:	
Mención:	
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?				
2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?				
3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?				
4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?				
5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?				
6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?				

7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?				
8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?				

ANEXO N° 05. ENTREVISTA

TITULO: “DELITO DE DIFAMACIÓN MEDIANTE REDES SOCIALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA-2022”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Incorporación en la norma	<p>SUBCATEGORÍA 01: Legislación Peruana</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: Art. 132 del Código Penal Peruano</p>	<p>1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?</p> <p>2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO

<p>Pena privativa de la libertad</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Prevenir de delitos futuros</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: Evitar delitos futuros</p>	<p>3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?</p> <p>4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>
---	--	--	-----------------------------------

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales posibilita la reducción del hecho delictivo.

<p>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</p>			
<p>CATEGORÍA</p>	<p>SUB-CATEGORÍA</p>	<p>ÍTEMS</p>	<p>INSTRUMENTO</p>

**Reparación
civil**

	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Resarcimiento económico</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Pago proporcional</p>	<p>5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?</p> <p>6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>
--	---	---	-----------------------------------

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Disculpas públicas	SUBCATEGORÍA 01: Obligación frente a la víctima	7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales? 8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?	Cuestionario de entrevista
	SUBCATEGORÍA 02: Medios de publicación		

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 28 de septiembre del 2022

A quien corresponda: Dr. Yoel Jesús Jove Ruelas

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 especialistas en derecho penal entre jueces, especialistas, secretarios y abogados litigantes. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "**Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022**", investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelanto su aporte.

Atentamente,



Helvis Horacio Jaimes Tarazona
DNI N° 72123539



Susi Corina Minaya Poma
DNI N° 45557922

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis.

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

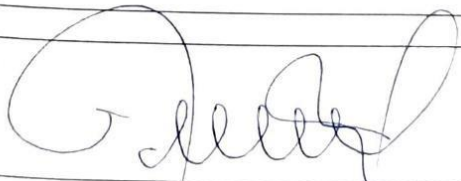
LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.
-

RECOMENDACIONES:.....
.....
.....
.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	JOVE RUELAS YOEL JESÚS
Grado Académico	MASTER
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL
Grado Académico	
Mención	
Firma	

Gracias, por su generosa colaboración.

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL FISCAL				OBSERVACIÓN
	a	B	c	D	
1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?	X				
2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?	X				
3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?	X				
4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?	X				
5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?	X				
6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?	X				
7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?	X				

8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?	X					
---	---	--	--	--	--	--

OPINION DE APLICABILIDAD:


Aplicable Aplicable después de corregir () No aplicable () Nombres

y Apellidos del Fiscal experto validador:

Dr. *YOEL JESÚS JOVE RUELAS*

DNI: *41694533*

Huaraz,



CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 28 de septiembre del 2022

A quien corresponda: Dr. José Carlos Minaya Mautino.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 especialistas en derecho penal entre jueces, especialistas, secretarios y abogados litigantes. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "**Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022**", investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,



Helvis Horacio Jaimes Tarazona
DNI N° 72123539



Susi Corina Minaya Poma
DNI N° 45557922

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis.

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:


- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.
-

RECOMENDACIONES:.....
.....
.....
.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	Minaya Mautino José Carlos
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal
Firma	

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	Minaya Mautino José Carlos				
Grado académico:	Magister				
Mención:	Derecho Penal y Procesal Penal				
Firma:					
ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL FISCAL				OBSERVACIÓN
	a	B	c	D	
1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?	X				
2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?	X				
3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?	X				
4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?	X				
5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?	X				
6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?	X				
7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?	X				

8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?	X				
--	---	--	--	--	--

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable () Nombres

y Apellidos del Fiscal experto validador:

Dr. José Carlos Minaya Mautino

DNI: 44412905

Huari, 30 de setiembre del 2022

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 14 de septiembre del 2022

A quien corresponda: Dra. Zoila Cano Pérez.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 especialistas en derecho penal entre jueces, especialistas, secretarios y abogados litigantes. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "**Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022**", investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,



Helvis Horacio Jaimes Tarazona
DNI N° 72123539



Susi Corina Minaya Poma
DNI N° 45557922

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis.

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:


- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES: Al tratarse de una entrevista considero que no debe colocarse alternativas (Totalmente de acuerdo, De acuerdo, Indiferente, En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo) **que limiten la participación del entrevistado. Dejar abierta la posibilidad del entrevistado para dar detalles y expandirse en el tema interrogado.**

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	CANO PÉREZ ZOILA MARÍA
Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO
Mención	CIENCIAS PENALES
Grado Académico	
Mención	
Firma	

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	CANO PÉREZ ZOILA MARIA				
Grado académico:	MAESTRO EN DERECHO				
Mención:	CIENCIAS PENALES				
Firma:					
ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL FISCAL				OBSERVACIÓN
	a	B	c	D	
1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?	X				
2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?	X				
3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?	X				
4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?	X				
5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?	X				
6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?	X				
7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?	X				

8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?	X				
---	---	--	--	--	--

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Nombres y Apellidos del Juez experto validador: Zoila María Cano Pérez

DNI: 43912135

Huaraz, 19 de Setiembre de 2022

ANEXO 04: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Título de la investigación: “Delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana-2022”

Investigadores Principales:

Minaya Poma Susi Corina y Jaimes Tarazona Helvis Horacio

Yo,

(Nombre y apellidos en MAYÚSCULAS)

Manifiesto que:

- Pude leer la información facilitada por el investigador.
- Pude realizar todas las preguntas que considero necesarias respecto al estudio a realizar.
- Recibí toda la información necesaria de parte del investigador, respecto a los siguientes temas:
 - Objetivos del estudio.
 - Beneficios e inconvenientes del proceso.

Siendo mi participación voluntaria y altruista

- Tengo conocimiento de que en cualquier momento puedo revocar el presente consentimiento, sin que para ello sea necesario dar explicaciones.
- Tengo derecho a acceder y modificar la información proporcionada.

CONSIENTO Y PARTICIPACION EN LA PRESENTE INVESTIGACION

SÍ

NO

Firmo, dejando constancia de todo lo mencionado

Fecha:

Firma:

Investigadores:

.....

.....

Nombre:

Nombre:

SECCION PARA LA REVOCATORIA DEL CONSENTIMIENTO

Yo,
revoco el consentimiento de participación en el proceso.

.....
Firma y fecha de la presente revocación

4.1 Cuestionario de entrevista

TÍTULO: “DELITO DE DIFAMACIÓN MEDIANTE REDES SOCIALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA-2022”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?	
2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de Difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?	
4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante Redes sociales podría evitar delitos futuros?	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción Del hecho delictivo.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?	
6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?	
OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.	
7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?	
8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del	

mismo medio que se cometió la difamación?	
--	--

Fuente: Elaboración propia.

4.2: Entrevistas

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

SR.

INVESTIGADOR.

Dirección

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo, Americo Alvarado Tuya, con domicilio en: Av. Raymondi N° 219 - San Luis otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "**Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022**," así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,

EL ENTREVISTADO

C.A.A. 1321

Americo Alvarado Tuya.



ENTREVISTA

TITULO: “Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022”

DATOS GENERALES DE LA ENCUESTA

FECHA: 03/10/2022 **HORA:** 12:10

LUGAR: Av. Ramon Castilla N° 243 - San Luis

ENTREVISTADORES:

- Helvis Horacio JAIMES TARAZONA.
- Susi Corina MINAYA POMA.

ENTREVISTADO: Amrico Alvarado Tuya

EDAD:

GÉNERO: Masculino

PUESTO: R.M.P. Fiscal Civil y Familia C.F.F. - San Luis.

INSTRUCCIONES: Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera con los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?

Que, conforme al art. 132 del código Penal Peruano se encuentra regulado el delito de difamación, pero no indica de manera taxativa las redes sociales, solo hace mención como medios de comunicación.

2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?

Considero una propuesta idónea en modificar y que indique en este artículo taxativamente, por que en nuestra realidad actual el uso de las redes sociales es masivo y mundial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?

Considero que si se debe incrementar la pena en este tipo de delitos, por que su alcance es mundial y la afectación es grave; asimismo, con ello se reduciría la comisión del mismo.

4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?

Efectivamente con el incremento de la pena podríamos evitar la comisión de este delito debiendo que las personas tendrían un cambio actitud de comportar-

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?

Considero pertinente toda vez que, con ello los usuarios evitarían cometer este delito por el alto costo al momento de la reparación civil.

6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?

Si, el monto a pagar en la reparación civil debe ser correspondiente a la afectación que se agremia a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?

Considero que si, porque en muchos casos los responsables de este hecho nunca realizan tal acto al termino de proceso.

8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?

Definitivamente si, se debe de realizar las disculpas públicas, por el mismo medio que se cometió la vulneración del derecho al honor de las víctimas.

OBSERVACIONES:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


CAA.1321
Americo Alvarado Tuga.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

SR.

INVESTIGADOR.

Dirección

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo, Jaime Orlando Collazos Huarungay, con domicilio en: J.S. Tupac Amaru N° 408, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022," así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Ateritamente,


EL ENTREVISTADO

Jaime Collazos Huarungay
C.A.A N° 2882.

ENTREVISTA

TITULO: "Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022"

DATOS GENERALES DE LA ENCUESTA

FECHA: 03/10/2022 **HORA:** 13:00

LUGAR: Jr. Tupac Amaru - N° 408 - San Luis

ENTREVISTADORES:

- Helvis Horacio JAIMES TARAZONA.
- Susi Corina MINAYA POMA.

ENTREVISTADO: Jaime Orlando Collazos Huarangoy

EDAD:

GÉNERO: Masculino

PUESTO: Abogado litigante en litigios penales.

INSTRUCCIONES: Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera con los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?

Tomando en consideración el Código Penal Peruano el delito de difamación, según el Art. 132, no indica taxativamente a las redes sociales, solo hace mención medios de comunicación.



2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?

Desde el punto jurídico, considero que si es pertinente modificar el art 132 de la ley penal, debiéndose de incluir de manera taxativa la difamación mediante las redes sociales, con ello, proteger la vulneración al derecho al honor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?

Si, el incremento de la pena por el delito de difamación mediante redes sociales reduciría notablemente la comisión de hecho por parte de los usuarios de esta red, de esta manera muchas personas se sentirían más protegidos en cuanto a su derecho al honor.

4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?

Si, con esta modificación se puede prevenir delitos futuros, toda vez que los usuarios tomarían más conciencia sobre sus acciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?

Sí, en cierta manera con el incremento del resarcimiento económico, se concientizaría a los usuarios de las redes sociales a fin de que no cometan el delito de difamación.

6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?

Sí, la reparación civil por los delitos de difamación mediante redes sociales, deben ser acorde o proporcional al daño cometido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?

Sí, al terminar el proceso el victimario debe de realizar las disculpas públicas a su víctima bajo apercibimiento.


8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?

Sí, los delitos de difamación cometidos mediante las redes sociales, al culminar el proceso los victimarios deben realizar las disculpas públicas a las víctimas por el mismo medio que se cometió.

OBSERVACIONES:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Jaime Collazos Avarengo
C.A.A. N° 2082

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

SR.

INVESTIGADOR.

Dirección

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo, Maria Rosa Anderson Juan de Dios, con domicilio en: Av. Ramon Castilla - N.º 218, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "**Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022**," así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,



EL ENTREVISTADO

MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS
C. A. L. 2108



ENTREVISTA

TITULO: "Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022"

DATOS GENERALES DE LA ENCUESTA

FECHA: 03/10/2022 **HORA:** 10:20

LUGAR: Av. Ramon Castilla N° 213 - San Luis

ENTREVISTADORES:

- Helvis Horacio JAIMES TARAZONA.
- Susi Corina MINAYA POMA.

ENTREVISTADO: Maria Rosa Anderson Juan de Dios.

EDAD:

GÉNERO: Femenino

PUESTO: R.M.P. Fiscal Penal Provincial de C.F.F. - San Luis.

INSTRUCCIONES: Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera con los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?

Que no se encuentra regulado taxativamente en el art. 132 del Código Penal Peruano, solo indica de diverso modo como medios de comunicación.



2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?

Si, tiene que ser objeto de modificación el Art. 132 del Código Penal, debiéndose de indicar de manera taxativa la difamación mediante redes sociales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?

Si, en el Art. 132 del Código Penal por lo tanto se debe incrementar la pena para los delitos cometidos mediante las redes sociales con ello se lograría reducir la comisión de esta acción por parte de los usuarios de las redes sociales.

4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?

Si, con el incremento de la pena por los delitos de difamación de redes sociales se lograría prevenir estos ilícitos penales, debido a que los usuarios tomarían conciencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?

Sí, con el incremento de resarcimiento económico se podría reducir la comisión del hecho delictivo mediante redes sociales, toda vez que los usuarios se verían afectados económicamente.

6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?

Sí, Toda vez que, la reparación civil por estos delitos tienen que ser proporcional al delito cometido para resarcir el daño ocasionado

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?

Sí, al culminar el proceso por el delito de difamación de redes sociales los usuarios que vulneran al derecho al honor, deben efectuar las disculpas públicas.

8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?

Sí, todos los que difaman deben realizar las disculpas públicas por el mismo medio que cometió dicho ilícito al término del proceso, de manera obligatoria.

OBSERVACIONES:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



MARIA ROSA ANDERSON JUANDEDIOS
C.A. 202108

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

SR.

INVESTIGADOR.

Dirección

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo, HELIDA ROMERO FLORES, con domicilio en: AV. RAMON CASTILIA - N° 213, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "**Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022**," así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.


Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,



EL ENTREVISTADO
HELIDA ROMERO FLORES
C.A.A. 1497

ENTREVISTA

TITULO: "Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022"

DATOS GENERALES DE LA ENCUESTA

FECHA: 03/10/2022 **HORA:** 10:00

LUGAR: Av. Ramon Castilla N° 28 - San Luis

ENTREVISTADORES:

- Helvis Horacio JAIMES TARAZONA.
- Susi Corina MINAYA POMA.

ENTREVISTADO: Helida Romero Flores

EDAD:

GÉNERO: Femenino

PUESTO: R.M.P. Fiscal Adjunta de la F.P.P. - C.F.F. - San Luis.

INSTRUCCIONES: Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera con los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?

Que, de acuerdo al art. 132 de la Ley penal peruana se encuentra regulado el delito de difamación de manera muy genérica, pero falta precisar que mediante redes sociales.



2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?

Que si, considero que se debe modificar dicho artículo toda vez que en la actualidad la gran mayoría de los usuarios de las redes sociales utilizan difamando por este medio y no existe una sanción justa para regular.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?

Que si, considero que con el incremento de la pena se puede reducir la comisión del delito de difamación mediante las redes sociales.

4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?

Que si, con el incremento de la pena por los delitos de difamación mediante redes sociales se puede evitar delitos futuros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?

Que si, con el incremento de resarcimiento económico se disminuiría la comisión del hecho delictivo mediante las redes sociales.

6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?

Considero que si, la reparación civil por los delitos de difamación mediante redes sociales, deberían de ser proporcional al delito cometido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?

Considero que sí, una vez concluido el proceso penal y el proceso civil, los responsables de este delictivo deben efectuar las disculpas públicas a sus víctimas.


8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?

Considero que sí, las disculpas públicas se deben realizar por el mismo medio que se cometió dicho delito, todo ello al término del proceso bajo apercibimiento.

OBSERVACIONES:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



HILDA ROMERO FLORES
C.A.A 1497

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

SR.

INVESTIGADOR.

Dirección

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo, Juan Romulo Saenz Rodriguez, con domicilio en: Jr. Jose de Sucave N° 816- H.Z., otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "**Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022**," así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,

EL ENTREVISTADO

Juan Romulo Saenz Rodriguez.
ABOGADO
C.A.A. N° 2477.

ENTREVISTA

TITULO: "Delito de Difamación Mediante Redes Sociales en la Legislación Peruana-2022"

DATOS GENERALES DE LA ENCUESTA

FECHA: 28/04/2022 **HORA:** 12:00

LUGAR: Jr. Jose de Sucre N° 816 - OF. 401 - Huancayo

ENTREVISTADORES:

- Helvis Horacio JAIMES TARAZONA.
- Susi Corina MINAYA POMA.

ENTREVISTADO: Juan Romulo Saenz Rodriguez

EDAD: 62

GÉNERO: Masculino

PUESTO: Abogado independiente en litigios penales.

INSTRUCCIONES: Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera con los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incorporación del delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana.

1. Considera Ud. que, ¿El delito de difamación a través de las redes sociales se encuentra regulado en la legislación peruana?

En la actualidad no se encuentra regulado como tal, en nuestro Código Penal Peruano, conforme al art. 132 solo indica medios de comunicación de manera genérica.



2. Considera Ud. que, ¿El Art. 132 del Código Penal debería ser objeto de modificación, debiendo incluirse de manera taxativa la difamación mediante redes sociales?

Que sería una gran opción para cumplir la honorabilidad de las personas, teniendo en cuenta que en la actualidad el uso de las redes sociales es de manera masiva y tiene mucho alcance.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar si el incremento de la pena, por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

3. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por el delito de difamación por redes sociales reduciría la comisión del mismo?

Si, se debe incrementar la pena en el art. 132 del Código Penal, de esta manera se podría reducir la comisión del hecho delictivo que vulneran el honor de las personas.

4. Considera Ud. que, ¿El incremento de la pena por delitos de difamación mediante redes sociales podría evitar delitos futuros?

Si, con el incremento de la pena en código Penal por tanto se podría prevenir delitos a futuro, toda vez que las redes sociales tienen mayor difusión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si el incremento de la reparación civil por delitos de difamación mediante redes sociales, posibilita la reducción del hecho delictivo.

5. Considera Ud. que, ¿El incremento del resarcimiento económico, posibilita la reducción del hecho delictivo?

Si, reduciría la comisión de delito de difamación toda vez que, los usuarios de esta red social evaluarían antes de cometer el hecho todos los gastos económicos que le generarían a futuro.

6. Considera Ud. que, ¿El monto por reparación civil en los delitos de difamación mediante redes sociales, debe ser proporcional al delito cometido?

Si, la reparación civil por estos delitos tiene que ser acorde a la afectación que se le ha generado a la víctima.



OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Analizar si es necesaria la disculpa pública realizada por el agresor, en los delitos de difamación mediante redes sociales, y si está contemplada en la legislación peruana.

7. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas debería ser una obligación frente a la víctima en los delitos de difamación mediante redes sociales?

Si, a los responsables de este ilícito penal se debe obligar para que al término de todo el proceso realice las disculpas públicas a la víctima.

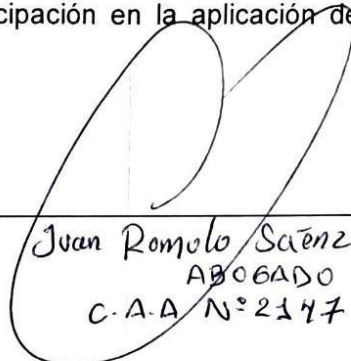
8. Considera Ud. que, ¿Las disculpas públicas a las víctimas de difamación mediante redes sociales se deben realizar a través del mismo medio que se cometió la difamación?

Si, considero que las disculpas públicas se debe de realizar por el mismo medio que se cometeo este ilícito penal luego de haberse culminado el proceso.

OBSERVACIONES:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Juan Romolo Saenz Rodriguez
ABOGADO
C.A.A N° 2147







INFORME FINAL DE LA TESIS - JAIMES - MINAYA 14-11-2022.pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	1%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	documentop.com Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%
8	prezi.com Fuente de Internet	<1%
9	lpderecho.pe Fuente de Internet	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Delito de difamación mediante redes sociales en la legislación peruana-2022", cuyos autores son JAIMES TARAZONA HELVIS HORACIO, MINAYA POMA SUSI CORINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORTEGA OBREGON DORIS LUZ : 31609056 ORCID: 0000-0002-3264-2011	Firmado electrónicamente por: DORTEGAOB el 29- 11-2022 08:38:04

Código documento Trilce: INV - 0965383